



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN 356-13 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NO. 343-12 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS A SER REQUERIDOS POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDIO AL SISTEMA DE PENSIONES. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 272-07 Y 323-11.

CONSIDERANDO I: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, estatuyó el Seguro de Vejez con el objeto de reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, bajo una estructura mixta que combina la constitución de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social;

CONSIDERANDO II: Que con el propósito de obtener prestaciones complementarias, el Sistema Dominicano de Pensiones permite realizar aportes voluntarios adicionales, tal es el caso de los afiliados mayores de 45 años que ingresan al nuevo sistema de capitalización individual creado por la Ley 87-01, los cuales para compensar su ingreso tardío podrán realizar aportes extraordinarios por su propia cuenta, los cuales estarán exentos de impuestos hasta tres (3) veces el monto de la contribución ordinaria que realizan, en apego a lo dispuesto en los artículos 35 y 39 Párrafo I de la Ley;

CONSIDERANDO III: Que el Seguro de Vejez es un componente del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo tanto su fin principal es garantizar la protección social de los trabajadores afiliados al mismo cuando lleguen a la edad de retiro, quedando claramente establecido que las Cuentas de Capitalización Individual de los trabajadores son el medio para garantizar el pago de las modalidades de pensión por vejez estatuidas en la Ley, por lo que las mismas tienen un propósito humano, constitucional y social en favor de los mismos;

CONSIDERANDO IV: Que en el Informe de la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) sobre el “Ahorro Previsional Voluntario en los Sistemas de Capitalización Individual Países FIAP”, publicado en diciembre del año 2006, quedó definido con claridad que en República Dominicana el ahorro previsional voluntario está y se contabiliza dentro del ahorro previsional obligatorio, es decir, cada afiliado tiene una sola Cuenta de Capitalización Individual (CCI) donde recibe el aporte de ley y el aporte voluntario y que los beneficios de esos aportes adicionales son permitidos con la finalidad de incrementar el fondo de pensiones para obtención de una mayor pensión;

CONSIDERANDO V: Que mediante Resolución No. 126-14 de fecha 10 de marzo de 2005, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una administradora de fondos de pensiones, en lo adelante AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, tomando en consideración las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO VI: Que corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, establecer el procedimiento requerido para hacer efectivo el cumplimiento de la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

referida Resolución del CNSS No. 126-14.

CONSIDERANDO VII: Que a los afiliados de ingreso tardío pertenecientes al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, en lo adelante INABIMA, y que tienen recursos acumulados en las AFP, se les dificulta el acceso al beneficio que otorga el INABIMA;

CONSIDERANDO VIII: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTO: El Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, aprobado mediante Decreto 549-03 del 6 de junio del 2003;

VISTA: La Resolución No. 126-14 sobre el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 10 de marzo de 2005;

VISTA: La Resolución No. 325-03, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 12 de septiembre del 2013;

VISTA: La Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, Por Discapacidad, De Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto del 2010 y sus modificaciones;

VISTAS: Las Resoluciones 272-07 y 323-11 que establecen la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones, emitidas por la Superintendencia en fecha 14 de marzo del 2007 y 26 de julio del 2011, respectivamente;

VISTA: La Circular 77-11 Sobre la Tasa de Interés Técnica y las Tablas de Mortalidad y de Invalidez que utilizarán las Compañías de Seguros para el cálculo de las reservas correspondientes al seguro de discapacidad y sobrevivencia, la Tasa de Interés y las Tablas de Mortalidad que utilizarán las AFP y las Compañías de Seguros para el cálculo del Retiro Programado y las Rentas Vitalicias.

VISTO: El Informe de la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) sobre “Ahorro Previsional Voluntario en los Sistemas de Capitalización Individual Países FIAP”, de diciembre del año 2006.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer la documentación a ser requerida por las AFP a los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Pensiones, para recibir los recursos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) bajo las modalidades establecidas en la Resolución 126-14 del Consejo Nacional de Seguridad Social sobre Pago de Beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

Párrafo I. Se entiende por afiliado de ingreso tardío, aquel que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones tiene cuarenta y cinco (45) años o más de edad.

Párrafo II. Toda AFP, antes de tramitar una modalidad de pago de las establecidas en esta Resolución, hará una consulta impresa al SUIR por cada afiliado solicitante, a los fines de verificar si está o no afiliado al INABIMA. En caso de estar afiliado al INABIMA, la AFP deberá informar al afiliado por escrito que no se le dará curso a su solicitud y notificará a la Superintendencia el procedimiento iniciado por dicho afiliado, el cual debe ser debidamente identificado, en un plazo de dos (2) días laborables a partir de la recepción de la consulta impresa al SUIR. La consulta al SUIR debe formar parte del expediente del solicitante.

Párrafo III. En caso de ocurrir el fallecimiento del afiliado durante el proceso de tramitación de la solicitud de beneficio de ingreso tardío y no se haya realizado el cierre de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) del afiliado, los beneficiarios y/o herederos legales deberán iniciar el trámite de la solicitud de pensión por sobrevivencia conforme lo establecido por esta Superintendencia. La AFP deberá proceder a cancelar la solicitud de pago de beneficio de ingreso tardío.

Párrafo IV. En caso de que el afiliado solicitante desee cancelar el proceso de solicitud de beneficio por ingreso tardío, deberá expresarlo de manera escrita a la AFP. La AFP procederá a cancelar la solicitud de beneficio por ingreso tardío, siempre y cuando la cuenta de capitalización individual del afiliado no haya sido cerrada.

Artículo 2: Requisitos Generales para Acceder al Pago de Beneficios por Ingreso Tardío.

a. Requisitos Generales

- i. Acreditar una edad de cincuenta y cinco (55) años o más.
- ii. Ser afiliado de ingreso tardío de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.
- iii. No estar afiliado al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

b. Solicitud de Beneficio

Los afiliados que deseen solicitar el beneficio por ingreso tardío deberán seguir los pasos siguientes:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

- i. Concurrir personalmente a la AFP en que se encuentren afiliados. Deberán identificarse a través de su cédula de identidad.
- ii. Suscribir en dicha oficina el Formulario **“Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío”** según el formato presentado en el Anexo No. 1 de la presente Resolución. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. Los afiliados deben entregar copia de la cédula de identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la cédula de identidad y la información disponible en la Base de Datos, prevalecerá la información contenida en la cédula de identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la cédula de identidad y la información suministrada por los afiliados, la AFP no dará curso a la solicitud hasta tanto no sea normalizada la situación por parte los mismos.
- iii. En caso de que los afiliados no puedan presentarse personalmente a la AFP, el Formulario **“Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío”** podrá ser suscrito por un representante legal con poder notarial.

La AFP, al momento de recibir los documentos indicados, deberá entregar los afiliados o a su representante legal:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud.
- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP.
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

c. Verificación de Requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de beneficio con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y determinar los tipos de beneficios a los que podría acceder el afiliado de ingreso tardío, los cuales se describen en el Artículo 3 de la presente Resolución.

En el mismo plazo indicado, luego de la verificación establecida en el presente Artículo, la AFP deberá informar de manera escrita al afiliado, con acuse de recibo, las modalidades de beneficios a las que podría acceder y poner a disposición del mismo las informaciones y documentos descritos en las Secciones **“Entrega de la información necesaria al afiliado”**, del Artículo 3 de la presente Resolución, según corresponda. En caso de que el afiliado no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la AFP deberá informarle la declinación de la solicitud de manera escrita con acuse de recibo.

El monto de pensión se determinará con el saldo de la CCI, en base a la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia. Para fines de determinar que los recursos de la CCI del afiliado le permiten pensionarse con un monto equivalente a un ciento cincuenta por ciento (150%) o más de la pensión mínima del Régimen Contributivo, o con un monto igual o mayor que el de la pensión mínima del Régimen Contributivo, según corresponda, atendiendo a la edad del afiliado, se



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

considerará el resultado del cálculo del retiro programado hasta la última anualidad, atendiendo a la expectativa de vida del afiliado al momento de la solicitud del beneficio, de conformidad con lo establecido por esta Superintendencia para tales fines.

Para determinar el cálculo del Retiro Programado, se considerará la pensión mínima del Régimen Contributivo, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 87-01. Dicho salario será suministrado por la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con las publicaciones del Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

Párrafo: Para aquellos afiliados mayores de 55 años y menores de 60 años, el monto de pensión resultante del cálculo del Retiro Programado debe ser igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) de la pensión mínima del Régimen Contributivo, hasta el cumplimiento de los 60 años de edad. A partir de esta edad y hasta su expectativa de vida, el referido monto debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del Régimen Contributivo.

Artículo 3: Modalidad de Beneficios por Ingreso Tardío.

a. Pensión para afiliados con 55 años o más y que tengan acumulado un fondo que les permita obtener una pensión igual o superior al 150% de la pensión mínima.

i. Requisitos Específicos

- Edad igual o superior a los 55 años y menor a los 60 años.
- Haber acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación igual o superior al 150% de la pensión mínima del Régimen Contributivo, atendiendo a la expectativa de vida del afiliado, conforme a lo establecido en el Párrafo del literal c del Artículo 2 de la presente Resolución.

ii. Entrega de la información necesaria al afiliado

El afiliado podrá elegir la modalidad de pensión de Retiro Programado o Renta Vitalicia. Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición los documentos que se indican a continuación:

- Instructivo que señale claramente los pasos que debe seguir el afiliado para optar por alguna de las modalidades de pensión (Retiro Programado o Renta Vitalicia). Este instructivo deberá ser aprobado por la Superintendencia y deberá contener una descripción de las características del Retiro Programado y de la Renta Vitalicia.
- Estimación del monto de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado que obtendría el afiliado, indicando el monto estimado de las cuotas mensuales correspondientes a cada año en función de su expectativa de vida, con el objeto de que el afiliado esté edificado sobre la evolución de su pensión si opta por esta modalidad. Dicha estimación de la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

pensión se determinará con el saldo de la cuenta de capitalización individual cortado al día de la solicitud del beneficio y con la metodología de cálculo que establezca la Superintendencia por medio de normativa. La estimación del retiro programado se elaborará en original y copia y deberá contener lo especificado en el Anexo No. 2 *“Estimación Retiro Programado”* de la presente Resolución. El original será entregado al afiliado y la copia quedará en su expediente en la AFP. Ambos documentos deberán llevar la fecha de emisión, debidamente respaldada con el sello y una firma autorizada de la AFP.

- Relación actualizada de las compañías de seguros autorizadas a ofrecer rentas vitalicias para que el afiliado pueda contactar estas compañías y evaluar sus opciones. La Superintendencia de Pensiones mantendrá actualizada la relación de las compañías de seguros autorizadas y remitirá cualquier cambio en dicha relación a las AFP, incluyendo los números de las cuentas bancarias receptoras de los recursos.
- Formulario *“Selección de Modalidad de Pensión”*, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el Anexo No. 3 de la presente Resolución.
- *“Documento de Elección de Pago”*, el cual contendrá como mínimo, lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución.

Párrafo I: Los documentos antes señalados deberán ser entregados al afiliado con acuse de recibo por parte del mismo, cuyo formato está presentado en el Anexo No. 5 de la presente Resolución denominado *“Recepción Documentación”*. Este documento deberá ser mantenido por la AFP en el expediente correspondiente al afiliado. La información podrá ser enviada al afiliado por el medio de comunicación que éste haya elegido al momento de solicitar el beneficio de ingreso tardío.

iii. Selección de Modalidad de Pensión

En un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de los tipos de beneficios a los que podría acceder, el afiliado deberá presentarse en la AFP para manifestar expresamente su elección entre la modalidad de renta vitalicia o de retiro programado. Para tal efecto, deberá suscribir el formulario *“Selección de Modalidad de Pensión”* y el *“Documento de Elección de Pago”*. Ambos formularios se confeccionarán en original y copia.

El original debidamente llenado y firmado por el afiliado y sellado por el representante de la AFP, será ingresado en el expediente del afiliado, mientras que la copia quedará en poder del afiliado. En caso de haber seleccionado retiro programado, la AFP deberá anexar al expediente del afiliado copia firmada por éste aprobando la estimación del monto de pensión y la forma de pago de la misma (cheque o transferencia bancaria).

La AFP, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de los formularios *“Selección de Modalidad de Pensión”* y *“Documento de Elección de Pago”*, notificará al afiliado de manera escrita, con acuse de recibo, la aprobación de la solicitud. Para los casos en que la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

selección del afiliado sea retiro programado, la AFP deberá incluir en la notificación de la aprobación de la solicitud, la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión. En caso de que el afiliado no presente dichos formularios en el plazo de treinta (30) días calendario establecido previamente, la solicitud será cancelada.

Párrafo: En caso del afiliado haber seleccionado una renta vitalicia, este deberá indicar en el formulario “*Selección de Modalidad de Pensión*” la compañía de seguros elegida, para los fines de que la AFP inicie el proceso de transferencia de los recursos acumulados en su CCI a dicha compañía. El afiliado deberá presentar a la AFP la comunicación emitida por la compañía de seguros elegida por éste para contratar la renta vitalicia. Dicha comunicación deberá especificar el monto mensual estimado que recibirá el afiliado durante el primer año de su pensión, la fecha de cálculo de la renta vitalicia, la forma de pago elegida (cheque o transferencia bancaria) y deberá estar firmada por el afiliado y un representante debidamente acreditado de la compañía de seguros como muestra de aprobación. El afiliado deberá presentar una declaración de descargo a favor de la AFP a los fines de proceder a acreditar el saldo de su CCI a la compañía de seguros seleccionada.

La transferencia de los recursos deberá materializarse a más tardar el tercer día hábil después de que el afiliado haya notificado a la AFP, mediante comunicación escrita, la compañía de seguros elegida por éste para contratar la renta vitalicia.

iv. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión

- En caso de Retiro Programado, las AFP realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción del “*Documento de Elección de Pago*” y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

Párrafo: Los montos de pensión por Retiro Programado deben ser recalculados anualmente a partir de la realización del cálculo que da origen al primer pago de la pensión. Cuando el monto de pensión resultante con los recursos disponibles en la CCI del afiliado sea inferior a la pensión mínima del Régimen Contributivo, se le entregará al afiliado el saldo restante de los recursos acumulados en su CCI en un único pago.

- En caso de Renta Vitalicia, las compañías de seguros realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de los fondos por parte de la AFP y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente. Para formalizar el otorgamiento de la pensión, las compañías de seguros deberán entregar al afiliado, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos acumulados en su CCI, una certificación de la modalidad de pensión elegida indicando el monto inicial de la pensión a pagar y la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la misma. De igual manera, la compañía de seguros deberá remitir a la AFP, en el mismo plazo indicado, copia de la certificación remitida al afiliado.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

La Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo con la Superintendencia de Seguros, fiscalizará a las compañías de seguros que ofrezcan rentas vitalicias a los pensionados, conforme a los artículos 55 y 108 literal h) de la Ley 87-01.

b. Pensión por Retiro Programado a los afiliados con 60 años o más y que tengan acumulado un fondo que les permita obtener una pensión igual o superior a la pensión mínima del Régimen Contributivo.

i. Requisitos Específicos

- Edad igual o superior a los 60 años.
- Haber acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación igual o superior a la pensión mínima del Régimen Contributivo.

ii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición los documentos que se indican a continuación:

- Estimación del monto de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado que obtendría el afiliado, indicando el monto estimado de las cuotas mensuales correspondientes a cada año en función de su expectativa de vida, con el objeto de que el afiliado esté edificado sobre la evolución de su pensión. Dicha estimación de la pensión se determinará con el saldo de la cuenta de capitalización individual cortado al día de la solicitud del beneficio y con la metodología de cálculo que establezca la Superintendencia por medio de normativa.

La estimación del retiro programado se elaborará en original y copia y deberá contener lo especificado en el Anexo No. 2 “Estimación Retiro Programado” de la presente Resolución. El original será entregado al afiliado y la copia con acuse de recibo quedará en su expediente en la AFP. Ambos documentos deberán llevar la fecha de emisión, debidamente respaldada con el sello y una firma autorizada de la AFP.

- **“Documento de Elección de Pago”**, el cual contendrá como mínimo, lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución.

iii. Modalidad de Pensión y Forma de Pago

En caso de cumplir con los requisitos, la pensión será otorgada mediante la modalidad de Retiro Programado, la cual se determinará utilizando el saldo de la CCI informado en el Estado de Cuenta cortado a la fecha de la solicitud, indicando la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión, según la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia.

El afiliado elegirá como forma de pago cheque o transferencia bancaria, para lo cual debe suscribir el **“Documento de Elección de Pago”**, conteniendo como mínimo lo indicado en el Anexo No. 4



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

de la presente Resolución.

La AFP, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción del “**Documento de Elección de Pago**”, notificará al afiliado de manera escrita con acuse de recibo, la aprobación de la solicitud, indicando la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión. En caso de que el afiliado no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada.

iv. Fecha a partir de la cual se devenga la Pensión

Las AFP realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de suscripción del “**Documento de Elección de Pago**” y el último día hábil del mes; en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

Párrafo: Los montos de pensión por Retiro Programado deben ser recalculados anualmente a partir de la realización del cálculo que da origen al primer pago de la pensión. Cuando el monto de pensión resultante con los recursos disponibles en la CCI del afiliado sea inferior a la pensión mínima del Régimen Contributivo, se le entregará al afiliado el saldo restante de los recursos acumulados en su CCI en un único pago.

c. Pensión equivalente a la pensión mínima del Régimen Subsidiado para los afiliados de ingreso tardío.

i. Requisitos Específicos

El afiliado de ingreso tardío y de bajos ingresos tendrá derecho a una pensión equivalente a la pensión mínima del Régimen Subsidiado cuando haya cumplido los requisitos siguientes:

- Acreditar una edad de sesenta (60) años o más.
- Los recursos en su CCI no le permitan pensionarse con un monto igual o mayor al de la pensión mínima del Régimen Contributivo.
- Suscribir en la AFP el Formulario “**Solicitud de Pensión Subsidiada por el Estado**”, según el formato presentado en el Anexo No. 6 de la presente Resolución.

ii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición los documentos siguientes:

- Copia del Formulario “**Solicitud de Pensión Subsidiada por el Estado**”, en adición a lo especificado en el literal b) del Artículo 2 de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

- **“Documento de Elección de Pago”**, el cual contendrá como mínimo, lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución.

La AFP, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción del **“Documento de Elección de Pago”**, notificará al afiliado de manera escrita, con acuse de recibo, la aprobación de la solicitud, incluyendo el monto de pensión a pagar y la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión. En caso de que el afiliado no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada.

iii. Monto de Pensión y Forma de Pago

El monto de pensión equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, el cual será suministrado por la Superintendencia de Pensiones, tomando en consideración las disposiciones que sobre esta materia dicte el Poder Ejecutivo. El monto de la pensión será deducido de la CCI del afiliado.

En el momento en que el saldo en la CCI sea inferior al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, se le entregará al afiliado en un único pago el saldo restante de los recursos acumulados en su CCI. A tales fines, por lo menos dos (2) años antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP informará al afiliado mediante comunicación escrita con acuse de recibo que debe iniciar el procedimiento para acceder a una pensión del Régimen Subsidiado en cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 87-01 sobre solicitud, asignación y concesión de las pensiones solidarias, la cual será pagada por el Ministerio de Hacienda.

En caso de que al momento de la solicitud del beneficio por ingreso tardío, el saldo acumulado en la CCI del afiliado le permita otorgar la pensión por un periodo menor a dos (2) años, la AFP deberá informar al afiliado al momento de realizar la solicitud, a los fines de iniciar el procedimiento para acceder a la pensión del Régimen Subsidiado.

iv. Fecha a partir de la cual se devenga la Pensión

Las AFP realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles, entre la fecha de suscripción del **“Documento de Elección de Pago”** y el último día hábil del mes; en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

- d. **Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que por su nivel socioeconómico el afiliado de ingreso tardío no requiere una pensión del Régimen Subsidiado.**

i. Requisitos Específicos

Se adquiere derecho a la devolución de los recursos acumulados en su CCI, cuando los afiliados de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

ingreso tardío cumplan con los requisitos siguientes:

- Acreditar una edad de sesenta (60) años o más.
- Los recursos en su CCI no le permiten pensionarse con un monto igual o mayor al de la pensión mínima del Régimen Contributivo.
- No calificar para una pensión del Régimen Subsidiado debido a su nivel socioeconómico, esto es cuando sus ingresos familiares sean superiores al 50% del salario mínimo nacional, según lo estipulado en el Reglamento del Régimen Subsidiado.
- Haber cesado en el trabajo por lo menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.

ii. Verificación Requisitos Específicos

La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud del beneficio por ingreso tardío, una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la TSS al menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, indicando la fecha en que el afiliado ha sido dado de baja. En caso de que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus y se incluirán los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado activo.

Los afiliados que deseen solicitar la devolución de los recursos de su CCI, deberán suscribir un documento bajo firma privada en la AFP, en el que declaren bajo fe de juramento que al momento de solicitar la devolución de los recursos no califican para una pensión del Régimen Subsidiado debido a su nivel socioeconómico.

iii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición el “*Documento de Elección de Pago*”, el cual contendrá como mínimo, lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución. En caso de que el afiliado no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada.

iv. Forma, Monto y Fecha de Pago

La AFP realizará en un sólo pago al afiliado la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar dos (2) días hábiles después de la recepción del “*Documento de Elección de Pago*” y procederá al cierre de la CCI.

- e. **Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que por el afiliado de ingreso tardío recibe una pensión en virtud de las leyes 379, 1896 y/o de otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes, debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones.**



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

i. Requisitos Específicos

Se adquiere derecho a la devolución de los recursos, cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con los requisitos siguientes:

- Acreditar una edad de sesenta (60) años o más.
- Los recursos en su CCI no le permiten pensionarse con un monto igual o mayor al de la pensión mínima del Régimen Contributivo.
- Recibir una pensión en virtud de las leyes 379, 1896 y/o de otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones. Para tales fines, el afiliado deberá presentar una certificación del Ministerio de Hacienda o del Plan que corresponda, en la que conste el hecho de estar recibiendo la referida pensión.
- Haber cesado en el trabajo por lo menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.

ii. Verificación Requisitos Específicos

La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social, TSS, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la determinación del tipo de beneficio al que podría acceder el afiliado, una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la TSS al menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, indicando la fecha en que el afiliado ha sido dado de baja. En caso de que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus y se incluirán los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado activo.

iii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición el “*Documento de Elección de Pago*”, el cual contendrá como mínimo, lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución. En caso de que el afiliado no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada.

iv. Forma, Monto y Fecha de Pago

La AFP realizará en un sólo pago al afiliado la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar dos (2) días hábiles después de la recepción del Documento de Elección de Pago y procederá al cierre de la CCI.

Artículo 4: Una vez agotado o transferido a la compañía de seguros el saldo de la CCI, por cualquiera de las modalidades previstas en esta Resolución, la AFP deberá proceder al cierre de la CCI del afiliado. En caso de devolución al afiliado de los recursos acumulados en su CCI, la AFP deberá proceder a asignar el estatus de Inactiva a la referida cuenta.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Artículo 5: Declaración de Descargo.

En los casos en los que el afiliado elija transferencia bancaria para el pago de cualquiera de los beneficios contemplados en la presente Resolución, el mismo deberá suscribir una Declaración de Descargo a favor de la AFP al momento de realizarse la transferencia a la cuenta señalada en el *“Documento de Elección de Pago”*.

Artículo 6: Información a ser suministrada a la Superintendencia de Pensiones.

Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones en el formato electrónico y tiempo establecido por ésta mediante Circular, la información referente a las solicitudes de beneficios de afiliados por ingreso tardío. Las compañías de seguros deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, en el formato electrónico y tiempo establecido por ésta mediante Circular, la información referente a las rentas vitalicias.

Artículo 7: Documentación a ser remitida a la Superintendencia de Pensiones.

Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones los expedientes correspondientes a las solicitudes de pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío en formato digital o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente en el cual fue aprobada, declinada o cancelada la solicitud.

Artículo 8: Entrada en vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (01) de diciembre del 2013.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Tres (03) días del mes de Octubre del 2013.

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO N° 1

Logo y nombre de la AFP

SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIO POR INGRESO TARDÍO

Fecha Suscripción		
Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	d	d	d	d	d	d	d	d
Código AFP				No. Correlativo							

Información a completar por el afiliado solicitante

Apellidos	_____				
Nombres	_____				
Cédula de Identidad y Electoral	_____	Número de Seguridad Social	_____	Fecha de nacimiento	_____
Estado Civil	_____	Sexo	_____		
Dirección particular:					
Calle	_____	No.	Edificio / Apto.	_____	
Sector	_____	Sección	_____	Municipio	_____
Ciudad	_____	Tel. Residencia	_____	Cel.	_____
				Email	_____
Plan de Pensiones					
<input type="checkbox"/>	Ley 379				
<input type="checkbox"/>	Ley 1896				
<input type="checkbox"/>	Otros (Especifique)	_____			

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos	_____
Nombres	_____
Cédula de Identidad y Electoral	_____

Detalle Documentación Anexa

<input type="checkbox"/>	Copia Cédula de Identidad y Electoral
<input type="checkbox"/>	Acta de Nacimiento
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de que no califica para pensión del Régimen Subsidiado
<input type="checkbox"/>	Certificación de que está recibiendo pensión por las Leyes 379, 1896 o Planes de Pensiones Existentes
<input type="checkbox"/>	Otras (Especifique) _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL ACREDITADO DE LA AFP

Modalidad de Beneficio por Ingreso Tardío

<input type="checkbox"/>	Pensión afiliado con edad entre 55 y 60 años y un fondo que le permita obtener una pensión igual o superior al 150% de la pensión mínima del Régimen Contributivo
<input type="checkbox"/>	Pensión por Retiro Programado a afiliado con 60 años o más y que tengan acumulado un fondo que les permita obtener una pensión igual o mayor que la pensión mínima del Régimen Contributivo
<input type="checkbox"/>	Pensión equivalente a la pensión mínima del Régimen Subsidiado
<input type="checkbox"/>	Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que por su nivel socioeconómico el afiliado de ingreso tardío no requiere una pensión del Régimen Subsidiado
<input type="checkbox"/>	Devolución de los recursos acumulados en su CCI debido a que el afiliado de ingreso tardío recibe una pensión en virtud de las leyes 379, 1896 y/o de otras leyes afines o Planes de Pensiones Existentes, debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Logo y nombre de la
AFP

ANEXO N° 2

ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO

Fecha Suscripción

Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	d	d	d	d	d	d
Código AFP				No. Correlativo					

Tipo de pensión estimada

<input type="checkbox"/>	Pensión afiliado con 55 años o más y fondo que le permita obtener una pensión igual o superior al 150% de la pensión mínima.
<input type="checkbox"/>	Pensión afiliado con 60 años o más y fondo que le permita obtener una pensión igual o superior al 100% de la pensión mínima.

Información del Afiliado

Identificación:

Apellidos _____

Nombres _____

Número de Seguridad Social _____ Cédula de Identidad y Electoral _____

Estado civil _____ Sexo _____ Nacionalidad _____

Datos para cálculo retiro programado:

	Cuotas	Pesos
Saldo Cuenta Individual:	Cotizaciones obligatorias	
	Cotizaciones voluntarias	
	Bono y/o certificado de reconocimiento	
	Traspaso Fondo de Solidaridad Social	
	Total	

Tasa interés utilizada: _____

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO N° 3

Logo y nombre de la
AFP

SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN

Fecha Suscripción

Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo							

Información a completar por el afiliado solicitante

Apellidos _____
Nombres _____
Fecha de nacimiento _____ Cédula de Identidad y Electoral _____
Dirección particular :
Calle _____ No. _____ Edificio / Apto. _____
Sector _____ Sección _____ Municipio _____
Ciudad _____ Tel. Residencia _____ Cel. _____ E-mail _____

Selección modalidad de pensión

Renta Vitalicia

Retiro Programado

Selección de la Compañía de Seguros (En caso de elegir Renta Vitalicia)

Compañía de Seguros para contratar la Renta Vitalicia _____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos _____
Nombres _____

Documentación que se acompaña: _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO N° 4

Logo y nombre de la AFP

DOCUMENTO DE ELECCIÓN DE PAGO

Fecha Suscripción		
Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo						

Información del afiliado

Apellidos _____
Nombres _____
Cédula de Identidad y Electoral _____ Número de Seguridad Social _____

Selección modalidad de pago

Cheque

Transferencia Bancaria

En caso de que la transferencia bancaria de los recursos no pueda ser realizada, por causas ajenas a la AFP, autorizo a esta última a realizar el pago mediante cheque.

Para ser completado en caso de haber seleccionado transferencia bancaria

No. de Cuenta _____
Banco domiciliado en República Dominicana _____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos _____
Nombres _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO N° 5

Logo y nombre
de la AFP

RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN

Fecha de Recepción		
Día	Mes	Año

Con esta fecha, declaro haber recibido de la AFP los documentos siguientes:

- 1) Estimación Retiro Programado
- 2) Instructivo para optar por una de las modalidades de pensión
- 3) Relación actualizada de las compañías de seguros
- 4) Selección Modalidad de Pensión
- 3) Documento de Elección de Pago

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Logo y nombre de la
AFP

ANEXO N° 6

SOLICITUD DE PENSIÓN SUBSIDIADA POR EL ESTADO

Fecha Suscripción

Día	Me s	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	q	q	q	q	q	q	q
Código AFP				No. Correlativo						

Información a completar por el afiliado

Apellidos _____		
Nombres _____		
Número de Seguridad Social _____		Cédula de Identidad y Electoral No. _____
Estado Civil _____	Sexo _____	
Dirección particular :		
Calle: _____	No. _____	Edificio / Apto. _____
Sector _____	Sección _____	Municipio _____
Ciudad _____	Tel. Residencia _____	Cell. _____
		Email _____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos _____
Nombres _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO